

# Dos visiones de la codificación del derecho civil: Bolivia y Venezuela en perspectiva comparada.

Amelia Guardia\*  
Universidad Central de Venezuela

## Resumen

Codificación en el sentido moderno se entiende el proceso cultural e histórico por el que se ha hecho posible la realización del un Código que tiene la característica de reunir un conjunto de normas de Derecho de manera coherente y sistemática. Un estudio comparado de los procesos de codificación en Bolivia y Venezuela, nos permite mostrar que las condiciones sociales imperantes en ambos países en la primera mitad del siglo XIX, no eran adecuadas para el funcionamiento de instituciones liberales. No obstante y a pesar de tantas contradicciones, el Código fue parte del proceso de organización nacional, de consolidación del estado y del voluntarismo institucionalizador del gobernante hasta convertirlo en centro del sistema de las fuentes jurídicas. En Bolivia, la tarea se inició en el año 1830 con la promulgación de los Códigos Santa Cruz y en la Venezuela republicana, se desarrolló de manera muy distinta dentro de un proceso que arrancó en 1830 y se hizo realidad en 1862 con la promulgación del primer Código Civil de Páez. El propósito de este trabajo es mostrar algunos de esos factores los cuales abarcan finalidades, características y concepciones del proceso de codificación en su fase originaria.

Palabras claves: Codificación, Códigos, Derecho, Instituciones; Personalismo, Fuente Jurídica.

## Abstract:

Coding in a modern sense is the cultural and historical process organized as a Code, a collection of rules of Law in a coherent and systematic way. A comparative study about the coding process in Bolivia and Venezuela, allows us to know that, in the first half of the 19th Century, the prevailing social conditions in both countries were not adequate for the functioning of liberal institutions. In spite of contradictions, the Code was part of the process of national organization, State consolidation and the government voluntarism to institutionalize it as the core of the juridical sources. In Bolivia the enactment of Santa Cruz Code was in 1830; In Republican Venezuela, the process was very different. It started in 1830 and became true in 1862 with the enactment of the first Civil Code by Páez. This work aims to show some of these factors which include objectives, characteristics and conceptions of the coding process in its first stage.

Keywords: Coding, Codes, Law, Institutions, Personalism, Juridical Source.

## Résumé:

La codification au sens moderne est comprise comme le processus culturel et historique qui fait possible l'élaboration d'un Code, caractérisé par l'ensemble des principes du Droit organisés d'une manière cohérente et systématique. Une étude comparative des processus de codification de Bolivie et Vénézuéla nous permet de montrer que les conditions sociales de ces deux pays pendant la première moitié du XIXe siècle n'étaient les plus convenables pour le fonctionnement des institutions libérales. Malgré les contradictions, le Code a fait partie du processus d'organisation nationale, de la consolidation de l'État et de l'intention institutionnaliste du gouvernement pour qu'il soit devenu le centre du système des sources juridiques. En Bolivie, la promulgation du Code de Santa Cruz a été l'année 1830. En Vénézuéla républicain le processus a été complètement différent. Il a commencé en 1830 et le premier Code Civil de Páez a été promulgué en 1862. Le but de cette recherche est présenter quelques-uns de ceux facteurs qui comprennent finalités, caractéristiques et conceptions du processus de codification à son début.

Mots-clés : Codification, Codes, Droit, Institutions, Personnalisme, Source Juridique.

## *Introducción.*

La codificación se desarrolla en Hispanoamérica, de manera simultánea al proceso codificador europeo el cual está precedido por el Allgemeins Landrecht prusiano de 1794, el Code francés de 1804 y el ABGB austríaco de 1811 y se adelanta a la codificación italiana de 1861, a la española de 1889 y al Código civil alemán de 1900. Las condiciones que la acompañaron son diferentes a las europeas. Para los germanos e Italia, la codificación fue un instrumento que hacía viable la unidad nacional y para Francia, un medio de uniformidad legislativa y por ello el proceso se vincula a cada Estado Nacional en formación.

En los países europeos, la idea común de derecho como conjunto de normas o reglas tuvo un carácter nacional y las instituciones y las políticas iban asumiendo de manera progresiva ese carácter. En los países hispanoamericanos, las exigencias eran otras y particularmente en Bolivia y Venezuela, países objeto de nuestro estudio, la nueva forma política sería la república liberal para limitar el poder del poder y para que favorecieran las economías comerciales. Los liberales establecieron el término república o gobierno representativos para denotar un gobierno de élites electivas las cuales funcionaban como un grupo político aparte, con un lugar preponderante en la sociedad.

En el orden liberal, el Estado debía ser vigilado sin que ello le impidiera cumplir con sus funciones y para lograr este cometido, el gobierno debía gobernar con leyes y sus acciones, debían estar reguladas por las normas legales.

Para asegurar el funcionamiento del Estado y de los poderes públicos, para encuadrar las competencias que condicionan las posibilidades de actuación, para imponerle el respeto de las libertades y derechos de los ciudadanos, se acudió al principio de legalidad y sobre ese principio, se construyó el Derecho Público y se comenzó a trazar el camino formal al Derecho Privado, en oposición al colonial. Charcas había sido sede de la Audiencia en el Alto Perú y Caracas, de la Capitanía General de Venezuela y al perder sus unidades propias de la política colonial, aspiraron constituirse en sede de gobiernos soberanos con amplios territorios y con gobiernos propios, dentro de los espacios que tradicionalmente habían formado parte de dichas entidades.

El cambio político había determinado un cambio en las leyes políticas pero no había afectado necesariamente al Derecho Privado. El carácter de revolución política de la independencia no provocó cambios sociales y en esta última materia, se prestó atención a la libertad de comercio. Los viejos cuerpos de leyes de la época colonial no fueron derogados y la sustitución del orden indiano no fue considerada dentro de los contenidos de los programas independentistas.

Cuando se pretendió regular los asuntos privados, se acudió a la codificación para elaborar los cuerpos normativos sistemáticos que ordenarían en un orden lógico los grandes sectores de la vida social. Los Códigos singularizados en la obra de Napoleón con la que intentó redimir su despotismo y mostrar su fidelidad al ideal revolucionario, estuvo representada en el *Code* francés de 1804, fenómeno sin precedentes históricos, elaborado por legisladores que asimilaron la concepción del Derecho humanista a la sociedad burguesa, se convirtió en modelo a seguir para gobernantes y juristas porque se correspondía con el ideal que en gran medida había servido de inspiración a los movimientos independentistas. Así como ese instrumento jurídico había liberado al ciudadano de los lazos, limitaciones, fueros y privilegios propios del Antiguo Régimen, para la élite criolla los códigos vinieron a despertar sentimientos de seguridad y libertad.

Codificación en el sentido moderno se entiende el proceso cultural e histórico por el que se ha hecho posible la realización del un Código que tiene la característica de reunir un conjunto de normas de Derecho de manera coherente y sistemática. Las características de la codificación son en consecuencia la sistematización, coherencia, plenitud y totalización y pueden llegar a término dentro de una cultura común, necesaria para que el mensaje llegase a ser comprendido por todos. Ubicado en el centro del *ordenamiento de las fuentes*, el Código tendría la función histórica de guiar la vida social en una determinada dirección al sustituir el sistema del Derecho español. No obstante, la complejidad de la sociedad matizada por la existencia de distintos grupos sociales en Venezuela y los rasgos comunitarios presentes en la boliviana hacía difícil la aplicación de un orden social.

Es así como un estudio comparado de los procesos de codificación en Bolivia y Venezuela, nos permite mostrar que las condiciones sociales imperantes en los países mencionados en la primera mitad del siglo XIX, no eran adecuadas para el funcionamiento de instituciones liberales. No obstante, nos interesa destacar que la Codificación del derecho en ambos países se lleva a cabo dentro del dilema entre la tradición y la modernidad.

En ese contexto y a pesar de tantas contradicciones, el Código fue parte del proceso de organización nacional, de consolidación del estado y del voluntarismo institucionalizador del gobernante hasta convertirlo en centro del sistema de las fuentes jurídicas. En Bolivia, la tarea se inició en el año 1830 con la promulgación de los Códigos Santa Cruz y en la Venezuela republicana, se desarrolló de manera muy distinta dentro de un proceso que arrancó en 1830 y se hizo realidad en 1862 con la promulgación del primer Código Civil de Páez. La Codificación del Derecho en ambas repúblicas<sup>1</sup>, es fruto de de factores políticos, jurídicos y sociales los cuales se tradujeron en una serie de características del proceso codificador de ambos países.

---

\*Profesora Titular Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Miembro del Consejo Académico del Centro de Estudios de América. Universidad Central de Venezuela.

<sup>1</sup> La República de Venezuela fue creada en 1810 dentro de la jurisdicción de la colonial Capitanía General de Venezuela

La República de Bolivia fue creada en 1825, dentro de la jurisdicción de la colonial Audiencia de Charcas en el Alto Perú. Chuquisaca fue su capital administrativa y sede de la Universidad; La Paz fue el mayor centro activo de comercio y de productos agrícolas; Potosí y Oruro, fueron importantes por la minería; y Cochabamba y Santa Cruz por la agricultura

El propósito de este trabajo es mostrar algunos de esos factores los cuales abarcan finalidades, características y concepciones del proceso de codificación en su fase originaria. La emancipación política hizo a Bolivia y Venezuela independiente pero luego, hubo que decidir sus orígenes como Estados soberanos, en cuanto unidad de poder y sus respectivas formas de gobierno republicano todo lo cual configura una unidad política compleja que decide consagrar en la ley, la organización de los Estados en el plano constitucional y el ordenamiento de la sociedad mediante la promulgación de Códigos. La dicotomía entre “sociedad política” y “sociedad civil” estará presente en la formulación de un plan de Códigos bajo la primacía de la Constitución. Rotas las instituciones tradicionales coloniales, la nueva estructura social se reorganiza a través de la ley y la noción de la Codificación se manifiesta en los siguientes aspectos:

### ***I. La codificación como medio para consumir la Independencia política.***

Para la dirigencia política de los nuevos estados, el vínculo con España seguía existiendo porque el derecho no público seguía en vigor. Eso fue parte de la crítica al derecho vigente y se transforma en un factor impulsor de la codificación: “...*la independencia sólo se consumiría cuando el antiguo derecho heredado y mantenido por la fuerza de los hechos hubiera sido abolido en su totalidad y sustituido por otro acorde con la nueva constitución social, originado en el interior de cada estado y sancionado por las autoridades*” (Guzmán Brito, 2000:238).

En por ello que la Codificación asume un valor específico en la independencia política de Bolivia y Venezuela en el momento en que sanciona y supera la legislación colonial. El Código no fue considerado sólo ley, sino un centro del sistema de fuentes jurídicas del nuevo orden político de las repúblicas que vincula el Derecho a los Estados en formación y adquiere un carácter nacional en cuanto son leyes dirigidas a suprimir la multiplicidad de las que imperan, mediante la emanación de una ley única y uniforme en cada una de las materias.

La promulgación de “leyes criollas o patrias” destinadas a suprimir leyes coloniales y locales garantizaba la independencia política de los nuevos Estados y la independencia jurídica de las principales ramas del Derecho en las materias civil, penal,

comercial y procedimental. En efecto, los ensayos nacionales no tienen el mismo contenido, pero sí una base común que es la organización de la vida pública.

El orden de la sociedad implicaba en la Venezuela posterior a 1810 y en Bolivia después de 1826, la instauración de un régimen constitucional con principios de igualdad y de libertad, con la idea de representación política, con la búsqueda de seguridad y garantía de propiedad, todo lo cual, suponía Igualdad ante la ley, Estado de Derecho y responsabilidad para garantizar la vigencia del nuevo orden que se deseaba instaurar.

Desde 1816, Bolívar había insistido en señalar que “...*los códigos que consultan nuestros magistrados no eran los que podían encender la ciencia práctica del gobierno...*” y luego, en el Congreso de Angostura en 1819 hizo referencia a las leyes vigentes y clamó por los Códigos nacionales. De las leyes dijo, eran “... *funestas reliquias de todos los despotismos antiguos y modernos; que este edificio monstruoso se derribe, caiga y, apartando sus ruinas, elevemos el templo de la justicia, y bajo los auspicios de su santa inspiración, dictemos los códigos nacionales*”<sup>2</sup>.

En este orden de ideas y ante los consecuentes fracasos de los poderes Ejecutivo y Legislativo para lograr que se promulgaran Códigos, el Secretario de Interior y Justicia, J.J. Paúl, expresó en 1857, “... *se hace indispensable la creación de Códigos nacionales... La legislación española que nos rige, emanada de Gobierno monárquico y promulgada en época de civilización más atrasada que la nuestra, no basta para realizar los altos fines a los que esta sociedad aspira... hay que remover al país para dar una legislación propia.*”<sup>3</sup>.

Según notas del Ministro del Interior Mariano Enrique Calvo en 1831, Bolivia no era independiente porque no tenía leyes nacionales: “*Aun no tiene ni se ha pensado en darle un código propio que arregle su administración de justicia en lo civil: colonia de España antes de su emancipación venturosa, aun se puede decir que lo es en el ramo judicial, pues que la rigen en sus leyes*” (Santa Cruz en, Santa Cruz y Schukcraftt, 1992:26).

---

<sup>2</sup> “Discurso de Angostura” en, Bolívar Simón, *Escritos políticos*, p.117.

<sup>3</sup> Memoria de Interior (1858)

## ***II. La codificación y las desigualdades sociales y legales: la ley como expresión de la realidad.***

Durante la primera mitad del siglo XIX el desarrollo histórico de la sociedad boliviana y venezolana, estaba caracterizado por la presencia de rasgos y estructuras correspondientes a distintos niveles de desarrollo social. Esa particularidad ha sido definida por Graciela Soriano como “*discronías sociales*”, fórmula que en términos de la autora podía deberse a la transculturación, a las tensiones entre lo viejo y lo nuevo, a la incidencia de factores externos y las contradicciones entre los órdenes o estructuras de la realidad (1993:151-161).

El orden constitucional de la República de Venezuela consolida la soberanía nacional pero al mismo tiempo institucionaliza el poder político de la oligarquía. Sólo gozaban del derecho de ciudadanía, los propietarios de tierras y los rentistas, los varones casados mayores de edad que supieran leer y escribir y tuvieran una profesión o industria útil. Poner orden en esa sociedad, exigió la promulgación de leyes destinadas a diferentes causas y en particular, a regular la situación de los esclavos. Antes de la ley de abolición de la esclavitud en 1854, se dictaron leyes de manumisión y para la regulación de las distintas modalidades de esclavos

En el caso de Bolivia, la situación de fondo era similar pero formalmente diferente. A comienzo del siglo XIX, nos encontramos con una sociedad rural y agrícola y muy aislada en lo interno por la falta de contacto entre el sector blanco y la numerosa población indígena que seguía con el mismo quehacer agrícola y con la misma carga tributaria por el sólo hecho de su condición. El Congreso Constituyente de 1826, dejó claramente expresado lo que debía ser la situación del indio: “...*originaria de nuestro pueblo, oprimida todavía por la costumbre de humillarlos, han sido rescatados de la parte de ultraje con que eran tratados pero, ellos no están aun en la dignidad de los hombres*”<sup>4</sup>. Se les consideró una masa sin existencia política que debía ser protegida

---

<sup>4</sup> Congreso Constituyente de Bolivia, en Vicente Lecuna, *Documentos referentes a la creación de Bolivia*, p. 156.

por la ley: “Durante tres siglos de esclavitud los ha sumergido en males de que solo podrá sacarlos la protección del cuerpo legislativo”<sup>5</sup>

Ahora bien, cómo dar leyes iguales a hombres que viven bajo un clima distinto y practican modos de vida tan disímiles entre si? Cómo suprimir prácticas coloniales a los que se han aferrado a privilegios y que son causa de la vigencia de la legislación de esa época?

### **III. Códigos para hacer justicia y garantizar la libertad civil.**

La diversidad y multiplicidad de leyes generaba serias contradicciones cuando se trataba de resolver asuntos judiciales y de aplicar justicia y es por ello que se hacía necesaria la creación de un cuerpo de leyes particulares que llenaran el vacío de la legislación. Aunque sus creadores no aparecen como originales en su tarea, aprovecharon los trabajos legislativos de otros países para hacer justicia.

En Bolivia, la justicia había quedado organizada sobre los cimientos coloniales de la antigua Audiencia de Charcas y había cobrado vida en la Corte Suprema de Justicia creada por decreto del Mariscal Antonio José de Sucre, el 27 de abril de 1825. La Corte de Chuquisaca fue la primera institución judicial en Bolivia y su jurisdicción abarcó las zonas remotas del Alto Perú.

El territorio venezolano tuvo una historia diferente. Dependió judicialmente desde 1821, del Distrito del Norte de la República de Colombia y en 1825 la Constitución de 1830 organizó el poder judicial venezolano pero las leyes orgánicas del Poder Judicial colombiano, se mantuvieron vigentes. En 1833 se instalaron los Distritos Judiciales y en 1836 entró en vigencia la primera ley orgánica del Poder Judicial y la administración de la justicia quedó reservada a la Corte Suprema con sede en Caracas. El orden de observancia de las leyes y el manejo de los asuntos legales se hacía de acuerdo con el sistema de prelación que consistía en las constituciones de 1821 y 1830 y las leyes de carácter colonial. La abundancia de fuentes provocaba serias

---

<sup>5</sup> *Ídem.*



confusiones y en muchos casos, contradicciones con las normas constitucionales y por lo tanto, problemas a la justicia y la libertad civil.

De acuerdo con expresiones de la élite política, los abusos del poder judicial eran temibles porque llevaban el sello de la ley y esa situación podía resolverse con la promulgación de de Códigos. En Bolivia, el General Andrés de Santa Cruz veía en el Código un medio para garantizar la libertad civil y en su Manifiesto de 1840 en que explica su conducta pública, dice lo siguiente: *“Me resolví a emprender la reforma de toda la legislación del país, como el medio más eficaz para hacer efectivas las garantías de los ciudadanos y la libertad civil, bienes que solo se esperan de la Constitución...un Código Civil con... leyes claras y positivas serían la base de la nueva administración de la justicia y la buena administración de justicia es la sola capaz de asegurar el derecho de los ciudadanos e inspirarle esa tranquilidad en que consiste la libertad y el goce de cuanto es caro para el hombre constituido en sociedad”*( Santa Cruz en, Santa Cruz y Schukcraft; 1991: 35)

En Venezuela, la élite dirigente identificaba al Código con la idea de libertad consagrada en la Constitución. La existencia de un orden político establecido sobre la idea de libertad jurídica, requería de la aplicación de principios racionales y lógicos propios de la Codificación. En cuanto a los Códigos, se creía que con leyes propias se lograría la sumisión de la función judicial. Bajo esa premisa, la novedad del Código estaría en que era creador de un Derecho que debería ser aplicado por lo jueces sin que éstos tuvieran la posibilidad de “crearlo” al margen del Derecho. En 1819 Bolívar, expone sus ideas en el Congreso de Angostura en el intento de buscar el camino adecuado hacia la convivencia, estabilidad política y orden interno. Propone, la separación de la Jurisdicción Ejecutiva de la Jurisdicción Legislativa. *“Al pedir la estabilidad de los jueces, la creación de Jurados y un nuevo Código, he pedido al Congreso la garantía de la Libertad Civil, la más preciosa, la más justa, la más necesaria, en una palabra, Libertad porque sin ella, las otras son nulas”*<sup>6</sup>. En 1822 el General Francisco de Paula Santander, dispuso la creación de una comisión de letrados *“...para que redactaran un proyecto de legislación que facilitara la administración de*

---

<sup>6</sup> “Discurso de Angostura” en, Bolívar Simón, *Escritos políticos*, p. 117.

*la justicia en la república sin las trabas y embarazos que ofrece la actual legislación”* (En, Guzmán Brito; 2000:245).

#### **IV. El Código como instrumento de orden y la ley como instrumentos evaluador del gobierno.**

Dentro del proceso de organización de los Estados, el rol de la ley es determinante y alcanza su expresión en las Constituciones y los Códigos llegando a conformarlos como culturas legales, producidas por la interacción de las leyes y los principios jurídicos del Estado con el conjunto de las acciones de gobierno. Todo había que regularlo mediante la ley.

En la historia de Bolivia y Venezuela, el llamado principio de legalidad fue insustituible en la construcción y funcionamiento del Estado y de todos los poderes públicos. En la instalación del Congreso Constituyente de Bolivia, el 25 de mayo de 1826, Antonio José de Sucre anuncia que “... disfrutando la tranquilidad y el orden, ella [Bolivia] marcha a constituirse bajo la égida de las leyes y bastará presentaros la colección oficial de las leyes, decretos y órdenes de gobierno que someto a vuestra aprobación o reforma”. (En, Lecuna; 1995: 153). En términos actuales podía decirse que el funcionamiento de un gobierno era proporcional a la cantidad de leyes promulgadas y al culto “...a la santidad de las leyes...” (154) que profesaran los hombres públicos. La primera Constitución de 1826 contempló en su Artículo 61 que “...el gobierno puede presentar a las cámaras los proyectos de ley que juzgue conveniente” (333).

En Venezuela, la Ley como voluntad de la soberanía fue expresamente definida en el artículo 149 de la Constitución Federal de 1811: “*La Ley es la expresión libre de la voluntad general o de la mayoría de los ciudadanos indicado por el órgano de sus representantes legalmente constituidos*”<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Constitución Federal de 1811, en *Constituciones de Venezuela*, p. 202

## V. Código como medio para lograr unidad territorial, soberanía y seguridad jurídica

Los Códigos junto con la Constitución, conforma el ordenamiento jurídico de un país en su totalidad. El carácter de plenitud contenido en el Derecho, sirvió de premisa a los promotores de la codificación. En Bolivia, el presidente Andrés de Santa Cruz vio en la sistematización de leyes, un recurso que podía contribuir con la unidad de los bolivianos, con la diferenciación de las nacientes repúblicas vecinas, con la posibilidad de imponerse ante los diversos sectores de la sociedad y con el afianzamiento de la soberanía del territorio. El influjo de esta última situación y de las actividades de un Estado sobre su estructura constitucional fue bien estudiado por Hintze quien hizo importantes aportes a la historia constitucional. *“La vida constitucional de los Estados se amolda naturalmente a las condiciones político externas de la existencia y éstas encuentran su expresión más gráfica en los mismos hechos de la configuración de los Estados que representan en si, no solamente el resultado de la lucha por el poder sino también, las consecuencias de su situación geográfica y de las relaciones generales de las comunicaciones entre ellos”* (1968: 18)<sup>8</sup>

El tema territorial es de suma importancia para Bolivia. Su clima, topografía, espacios y habitantes le imprimía al naciente Estado, formas de un conglomerado regional constituido por un conjunto de elementos heterogéneos que no parecían formar parte de una misma nación. Los asentamientos poblacionales estaban diferenciados por la actividad económica y los pequeños espacios poblados, estaban aislados entre si y cada uno de ellos poseía un particular estilo de vida y ritmo de crecimiento poblacional.

De acuerdo con Caroni, *“Unificar indica una actividad que se lleva a cabo en el espacio geográfico o territorial dirigida a superar las fuentes jurídicas locales tradicionales y sustituirlas por unas reglas únicas y uniformes”* (1996:26). La tarea en Bolivia resultaba difícil porque detrás de esa realidad social heterogénea, existía una historia real representada por la población asentada en las comunidades indígena, no

---

<sup>8</sup> Aunque el autor estudia el fenómeno de la configuración de los Estados europeos, el concepto de *Staatsbildung* entendido como la configuración estatal incluidas las delimitaciones externas e internas, la realidad geohistórica, la conquista y colonización, el asentamiento, el dominio y la guerra son de gran utilidad para el estudio de la formación del Estado boliviano. Véase, Guardia Amelia, *La codificación boliviana...*p.147 y ss.

una minoría como diríamos hoy, sino una mayoría étnica, económica y lingüística que no podía ser tratada como sujeto jurídico común dentro del derecho unitario contenido en el Código, sino que debía ser considerada como objeto de un proceso particular de legislación.

Si con el Código los destinatarios de la ley recibirían el mismo trato ante la ley el sector indígena fue considerado diferente. El artículo 8 del Código Civil Boliviano dice en su Artículo 6: “Todo boliviano goza de derechos civiles”<sup>9</sup>. De esa manera la ley codificada otorgó a los bolivianos los mismos deberes y derechos pero a los indios los dejó fuera de él y les dio una legislación particular. *“No era pues menos urgente, la redacción de un Código Civil análogo a los principios establecidos por la Ilustración y que tuviese aquella sencillez necesaria en el libro de todos los bolivianos, de todos los derechos y de todos los deberes”*<sup>10</sup>.

En Venezuela, el Códigos representó un instrumento adecuado para superar el desorden que provocaban la aplicación de tantas leyes en la resolución de los asuntos públicos. La preocupación por poner fin al caos existente la manifiesta Diego Bautista Urbaneja, Secretario de Interior y Justicia cuando señaló en 1834: *“...existe perpetuidad de los pleitos por las sinuosidades de los procedimientos, por la inseguridad en las propiedades, por la falta de confianza que esto produce y por la fuerza con que ésta rémora detiene el movimiento nacional y la prosperidad”*<sup>11</sup>.

## **VI. Modelos inspiradores de la codificación.**

En los países objeto de nuestro estudio el proceso de codificación tiene como trasfondo común el *Code Civil* de 1804, con mayor intensidad en Bolivia puesto que el Código de 1830 fue una copia con las adaptaciones a las circunstancias del país. *“El propio Santa Cruz, admirador de Napoleón, pudo haber influido. Pero con todo, el código boliviano inició una nueva etapa en la historia de la codificación hispanoamericana al abandonar la práctica hasta entonces seguida de simplemente adoptar el código francés en todo e inauguró un procedimiento nuevo consistente en*

---

<sup>9</sup> Código Civil Boliviano, 1831, p.I

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 38.

<sup>11</sup> Memoria de Interior y Justicia, 1834, p. 13.

*revisarlo e integrarlo con derecho tradicional, sentido en el cual marcó época*”(Guzmán Brito; 2000: 314-315).El Título preliminar *De la publicación, efectos y aplicación de las leyes en general, consta* de cinco artículos que son una traducción fiel con la correspondiente adaptación de algunos términos al ámbito boliviano. Un ejemplar del *Code* llegó a Bolivia en 1828 dentro de una orden de compra de varios libros que hizo el gobierno de Sucre a un comerciante de Buenos Aires<sup>12</sup>.

Este Código rigió en Bolivia hasta el año 1845, cuando fue reemplazado por otro y fue puesto nuevamente en vigencia en 1846 y fue derogado en 1976.

El primero de Venezuela, el de 1862, acogió el modelo chileno elaborado por Andrés Bello; el de 1867, el español de 1851, elaborado por Juan Bravo Murillo y García Goyena y Claudio Antón Luzuriaga y, el de 1873, el italiano.

## **VII. Intentos de Codificación**

Las constituciones originarias de Venezuela y Bolivia anunciaron la codificación del derecho y a partir de su vigencia, el Legislativo y Ejecutivo recurrieron a figura de las Comisiones para designar a los encargados de realizar la tarea. Sin embargo, la ausencia de condiciones políticas y sociales favorables y los intereses particulares, obstaculizaron su realización. El intento constitucional, como resumiremos a continuación, no tuvo éxito y por ello hubo que esperar que los gobernantes Santa Cruz y Páez asumieran la tarea como acción de gobierno.

### *1. El camino Constitucional en Venezuela.*

Las constituciones de 1811, 1821 establecieron que había que elaborar Códigos y a partir de 1830, año en que Venezuela se separa de la Gran Colombia se da inicio a un proyecto apegado al artículo 87 de la Constitución que establece que el Congreso tiene la potestad de “*Dictar leyes y decretos necesarios en los diferentes ramos de la*

---

<sup>12</sup> Una nota de crédito dirigida por Manuel Martín al Ministro del Interior de Bolivia, señala que entre unos libros que se pidieron para dotar a una biblioteca, están cinco ejemplares de los cinco Códigos Napoleón, uno de Leyes civiles de Domat, uno de Derecho natural de Burlamaqui y uno de Bentham.

*administración pública, interpretar, reformar, derogar y abrogar las establecidas y formar los códigos nacionales*”<sup>13</sup>.

Para cumplir con la Carta Magna se promulga una “*Ley por la cual se crea una Comisión que redacte códigos*”<sup>14</sup>; en 1836, el Licenciado Francisco Aranda presentó un proyecto del Código de Procedimiento judicial de 19 de mayo de dicho año, considerado “*primera colección de leyes venezolanas, mezcla de verbal y escrito, sencillo y breve pero conservando las prácticas aceptables y conocidas del procedimiento antiguo y adaptando discreta y prudentemente notables mejoras del procedimiento a nuestras costumbres, a nuestros medios de comunicación, a nuestras condiciones*” (Feo;1904:7). En 1839 el Senado manifestó que en los “*códigos encontrarían todos los venezolanos cuáles eran sus derechos y deberes, cuáles las acciones prohibidas y cuáles las penas señaladas y podrían fácilmente saber qué tenían que reclamar y cumplir y que deben evitar a diferencia de hoy en donde existen tantas leyes antiguas y modernas tan diferentes...*”<sup>15</sup>.

Resultado? Ninguno y ante el requerimientos del Ejecutivo, en 1840, el Congreso acude nuevamente a la práctica de promulgar decretos para ordenar la redacción de los Códigos Civil, Criminal y de Comercio y sus respectivos procedimientos<sup>16</sup>. La realidad ponía de manifiesto un cierto confusionismo entre los poderes Legislativo y Ejecutivo en materia de códigos. Para el Legislativo, la reforma de la justicia debía ser tarea de Comisiones. Para el Ejecutivo, había que hacer Códigos para “*ponerse a tono con el progreso de las luces...*”<sup>17</sup>.

## 2. La iniciativa particular en Venezuela: El Código de Julián Viso

Ante la ausencia de resultados, el En 1853, el Congreso aceptó un proyecto de código elaborado, por el abogado Julián Viso con el propósito de no “*... variar en absoluto la sustancia del derecho actual sino la de ponerlo a la altura del movimiento intelectual de las naciones más adelantadas y de concluir las divergencias de algunos*

<sup>13</sup> Constitución de 1830, en *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, 1830-1840*, p. 8.

<sup>14</sup> Decreto de 7 de abril de 1835, en *Ibidem*, pp. 219.

<sup>15</sup> *Ley de 3 de mayo sobre procedimiento criminal*, en Memoria del Interior, 1840, p. 30.

<sup>16</sup> *Códigos nacionales*, en Memoria de Interior de 1841, p. 6.

<sup>17</sup> Memoria de Interior, 1850, p.8.

*españoles sobre los asuntos de derecho*”<sup>18</sup>. Se le designó una ayuda mensual de doscientos pesos durante dos años y se estableció que el Ejecutivo debía inspeccionar dicho trabajo. En 1853 concluye el proyecto y lo entrega al gobierno un año después. No formó parte de la agenda del Congreso y el abogado Viso se dedicó a sus actividades profesionales y económicas.

### 3. *El camino constitucional en Bolivia*

El camino hacia la codificación en Bolivia, fue relativamente corto en comparación con Venezuela. La Constitución de Bolivia de 1826, conocida como la Constitución vitalicia, tuvo una vigencia de dos años. Sirvió de base para organizar la vida de la República y muchos de sus preceptos han continuado hasta hoy. La Constitución de 1831, promulgada el 14 de agosto de ese año tuvo un carácter conservador no sólo por haber creado un estado central sino por las modificaciones con respecto al poder ejecutivo para hacerlo poderoso, con reelección ilimitada y con funciones que abarcaban hasta la disolución del congreso, cambios que le permitieron al gobernante Santa Cruz emprender el camino de la codificación.

## **VIII. *La codificación como acto de gobierno***

La codificación boliviana y venezolana se fue desarrollando por caminos muy distintos a los que le señalaba la Constitución y en ese ir y venir, fue asumida por los gobernantes, Mariscal Andrés de Santa Cruz en Bolivia y el General José Antonio Páez en Venezuela quienes, en medio de circunstancias diferentes, dirigieron sus acciones a la creación de instituciones.

Santa Cruz se encargó de la presidencia de Bolivia en 1829, creó una nueva constitución para consolidar su poder. Después de hacer un rastreo por el derecho, señaló que “...*nuestras leyes escritas en los códigos españoles son confusas, indeterminadas, contradictorias y esparcidas en veinte volúmenes diferentes, no podían asegurar la propiedad, el honor y la vida, ni contra el ataque del ciudadano...*”. (Santa Cruz en, Terrazas; 1959: 11). Por su iniciativa, se designó la Comisión codificadora

---

<sup>18</sup> VISO Julián, *Proyecto que presenta al Congreso de la República presentando un proyecto de Código Civil*, 1853.

integrada por reconocidos abogados quienes tradujeron el Código Napoleón y elaboraron un Código muy ajustado a sus intereses.

Venezuela, ligaba su existencia a un cuerpo legislativo propio. Después de intentos, fracasos y frustraciones el Presidente José Antonio Páez, usó sus facultades dictatoriales para ordenar la elaboración de un Código Civil y penal como acto de gobierno. Su vocero, el Ministro de Interior señaló a los Comisionados que *“El gobierno siente la necesidad y comprende la utilidad y urgencia de que haya por fin, una legislación patria en Venezuela. La que existe es extraña en su mayor parte, está diseminada. Frecuentemente es tropezar con disposiciones que versando sobre una misma materia, encierran verdearas contradicciones. La profusión y falta de uniformidad en las medidas legislativas, son por otra parte, motivos de dilaciones en los juicios...”*<sup>19</sup>.

El Código no tuvo ni un año vigente y su corta vida el Código se debió al triunfo de la Revolución Federal y a la consecuente etapa de renovación jurídica. Se cambió el sistema político unitario por el federal, se impuso una nueva división político territorial y nuevos principios en el régimen constitucional. El General Juan Crisóstomo Falcón derogó el Códigos Civil de Páez y firmó un decreto de garantías que sustituyó la derogación de la Constitución mientras se dictaba la de 1864. La ansiada renovación jurídica en materia de codificación tuvo que esperar hasta 1867 cuando se promulgó el segundo Código Civil, inspirado en el Código español de García Goyena. Entró en vigencia el 28 de octubre de 1867 y fue derogado por el de 1873, marco de referencia de nuestra codificación civil. Después, le sucederían reformas que dieron lugar a los de 1880, 1898, 1904, 1916, 1922, 1942 y 1982.

El proceso de codificación en Venezuela en su etapa originaria, esperó treinta y dos años y durante ese tiempo, *“naufregó en las tempestades políticas, no tan sólo por la guerra sino por el yugo que le han impuesto los caudillos surgidos en los campos de batalla.... en lo civil, o languidece el derecho sin fe o el litigante sacrifica una parte de*

---

<sup>19</sup> “Resolución de primero de octubre de 1861”, en Parra Aranguren, Gonzalo, *La Codificación civil de Páez*, p. LXXV.



*sus intereses en transacciones inmorales. No hay pues administración de justicia no foro...*<sup>20</sup>

### ***Reflexión final.***

Del estudio comparativo entre la Codificación Civil boliviana y venezolana en su etapa originaria, se obtienen algunas reflexiones que permiten identificar los cambios de ritmo que se producen en el *iter* hacia la Codificación del Derecho y cómo la unificación transita en tiempo y ritmo diferente.

1. La cronología del Constitucionalismo y Codificación en Bolivia y Venezuela, no son coincidentes y tuvieron en sus orígenes, primera mitad del siglo XIX, ritmos y signos diferentes. El tiempo que media entre la primera Constitución y el primer Código Civil es de cuatro años en Bolivia y cincuenta y uno en Venezuela.

2. Los fundadores de las repúblicas de Venezuela y Bolivia imaginaron la acción de gobierno enmarcada dentro de un pacto escrito capaz de darle forma al nuevo régimen y a sus leyes. Cada revolución, cambio o salto, reproducía el momento de fundación original, recobraba derechos, establecía nuevos pactos, otorgaba nuevas leyes o, imponía la necesidad de regresar a la legislación anterior. En el contexto en el que un gobierno se sucedía a otro, la fuerza de la ley daba garantía al ejercicio del poder político del gobernante porque le permitía gobernar. No obstante, la inadecuación de los hechos a la ley, generó diversidad de opiniones en torno a ella.

3. La organización política y administrativa de las sociedades no se correspondía con lo establecido en las leyes codificadas y el voluntarismo de los gobernantes impedía la creación y funcionamiento de entidades administrativas y fiscales de carácter impersonal propio del Estado Liberal moderno. La realidad se resistía a suprimir principios contradictorios y amoldarse a las nuevas instituciones liberales.

4. El Código civil en Bolivia, impuso reglas de juego parciales a la sociedad. Es decir, ante lo que debía ser el Código de todos, fue el Código de una parte puesto que

---

<sup>20</sup> Memoria de Interior y Justicia 1869, p. 53

dejó al sector indio fuera de él. En ese sentido llegó a ser una fuerza política necesaria, más atenta a la legalidad que a la libertad y a la igualdad.

5. Cuando insistimos en decir que el Código Civil Andrés de Santa Cruz fue el primero en Bolivia y pensamos en su escasa generalidad, lo hacemos porque formalmente y por primera vez, se dirigió a los bolivianos mediante una expresa distinción en cuanto a la propiedad.

6. La elite ilustrada entendió la codificación como un medio que servía de andamiaje al edificio de la república que se deseaba construir y su análisis textual puede llevar al examen de varios tipos de realidades observables. El Código civil supone la organización de una realidad por parte de una lengua y es por ello que no puede escapar al estudio de las voces jurídicas. Tómese como ejemplo, el caso familia. El Código la reduce a principios novedosos: conservación de la especie, potestades marital y paterna, patrimonios conyugales, tutores, curadores, etc. etc. En cuanto a la propiedad, los principios son dominio, contrato... No obstante, todo ello es asunto de organización, de sistematización y de armonía entre medios y fines y fue eso lo que dio paso a la “creatividad legislativa” para ordenar todo aquello que por razones e intereses particulares, se requería dejar fuera del código.

7. Los respectivos considerandos o decretos acerca de las leyes que regían en ambos países, hacen notar que estaban regidos por “*leyes recopiladas*” contenidas en “*voluminosos códigos*”, “*leyes dispersas de muchos siglos*”, “*leyes contradictorias*”, “*inaplicables*”, “*deficientes*”. Ni los decretos ni las comisiones, no resolvieron nada práctico. Los decretos nombraron comisiones y éstas se convirtieron en individuos.

8. En cuanto a la operatividad de los Códigos, imaginamos los inconvenientes que habría traído su aplicación por la ausencia de una Ley de Instrucción Pública, ni un reglamento que normara de manera uniforme la enseñanza en el país. No existían operadores técnicos preparados para un cambio súbito del ordenamiento jurídico. La adecuación a las normas sustantivas del derecho civil demandaba un estudio previo y prolijo del nuevo ordenamiento.

9. Cada país tuvo su propia historia singular y su propia tradición jurídica y sin embargo, tienen mucho en común. En el ámbito formal, tienen tradición romanista del derecho y en ambos, la admiración por lo externo y la atención a lo que pasaba en Europa, fue intensa.

10. El presidente de Bolivia, Andrés de Santa Cruz expresó que el Código “representó *el mejor presente que pueda dar a nuestra Patria*”, los publicó “*excitado por el patriotismo tomando gustoso la responsabilidad y el éxito*” (en, Santa Cruz Schukcraft; 1991: 36) y se sintió complacido porque mereció la aprobación de la ley que mandó a denominar Códigos Santa Cruz. El presidente de Venezuela, José Antonio Páez hizo uso de sus facultades dictatoriales y promulgó el Código Civil a pesar del pesimismo que le acompañó un año antes de su promulgación cuando había señalado “... *que no sea éste uno de los tantos bellos proyectos que en Venezuela suelen iniciarse sin alcanzar su realización...*”<sup>21</sup>.

#### Bibliografía

ABECIA VALDIVIESO, V. (1196). *Historia del Parlamento*, La Paz: Ediciones del Congreso Nacional.

ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (1982), *Leyes y decretos de Venezuela*, Caracas.

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (1974), *Codificación de Páez*, Caracas.

BOLIVAR, S. (1985). *Escritos políticos*, Biblioteca de Política, Caracas: Economía y Sociología, Ediciones Orbis, S.A.

CARONI, Pío. (1996) *Lecciones catalanas sobre la historia de la codificación del derecho*, Madrid, Marcial Pons.

---

<sup>21</sup> Resolución de primero de octubre de 1861, en Parra Aranguren, Ob. cit., p. LXXV.

CASTRO RODRÍGUEZ, C. (1987). *Historia Judicial de Bolivia*, Bolivia: Editorial Amigos del Libro.

FEO, R. (1904). Estudio sobre el Código de Procedimiento Civil Venezolano, Caracas: Tipografía Gutemberg.

GUARDIA, A. (2004). *La codificación Boliviana de Andrés de Santa Cruz*, Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la Academia de la Historia, y FACES, UCV.

GUZMAN BRITO, A. (2000), *La codificación civil en Hispanoamérica*, Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

HERNÁNDEZ, A (1999). JURISPRUDENCIA, LIBERALISMO Y DIPLOMACIA. La vida política de Julián Viso. Caracas: Instituto de Altos Estudios Diplomáticos.

HINTZE, O. (1968), *Historia de las formas políticas*, Madrid: Talleres Gráficos de Ediciones, 322 pp.

LECUNA V. (1995). *Documentos referentes a la historia de Bolivia*, Caracas: Comisión Nacional del Bicentenario del Gran Mariscal Sucre, Tomos I y II.

PARRA ARANGUREN, G. (1974) “Nuevos antecedentes sobre la Codificación civil, en Venezuela, 1810-1862” en, *Código Civil de Páez*, Caracas: Ediciones de la Academia de la Historia, Tomo I, 444 pp.

PLAZA E. (2007) *El patriotismo Ilustrado*, Caracas: Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UCV.

SANOJO, L. y J. Viso (1959) *Estudios seguidos de ensayos polémicos entre ambos autores*, Caracas: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SANTA CRUZ SCHUKCRAFFT, A. (1991) “Notas para la historia de Don Andrés de Santa Cruz” en, *Vida y obra del Mariscal Andrés de Santa Cruz y Calahumana*, La Paz: Ediciones de la Casa de la Cultura, Tomo III.

\_\_\_\_\_ (1991), Génesis de la primera codificación, en. Vida y obra del Mariscal Andrés de Santa Cruz y Calahumana, La Paz: Ediciones de la Casa de la Cultura, Tomo III.

SORIANO G. (1993). El personalismo político hispanoamericano. Criterios y proposiciones metodológicas para su estudio, Caracas: Monte Ávila.

TERRAZAS, C. (1959), Código civil de Bolivia, Madrid: Estudio preliminar.

TOMAS Y VALIENTE, F. (1989), Manual de historia del derecho español, Madrid: Tecnos.

VENEZUELA, LEYES Y DECRETOS DE VENEZUELA 1830-1840, (1982), Caracas: Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie República de Venezuela, Tomo 1.

VENEZUELA; MEMORIA DE INTERIOR, años 1834, 1840, 1841, 1850, 1857, 1869.

VISO, J. (1853), *Proyecto de Código Civil*, Valencia: Imprenta de Juan de Sola.